

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán oajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

**PARTE OFICIAL.****SECCION CUARTA.****ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Ignorándose el domicilio de D. Juan Elizondo, D. Justo Almerje y D. Leandro Vidal, contra quienes se sigue expediente de ejecucion de apremio por débitos de plazos de fincas de Bienes nacionales, se les cita por medio del presente anuncio, á fin de que, en término de 10 dias, se presenten ante la Administracion subalterna de propiedades y derechos del Estado de Calatayud, para hacerles la notificacion administrativa de sus respectivos descubiertos; pues pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 11 de Abril de 1878.—El Jefe económico, Joaquín Ozores.

**SECCION QUINTA.****MINISTERIO DE LA GUERRA.****DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.**

Negociado 4.º—Circular.

Autorizado por Real orden de 15 del corriente para publicar la convocatoria de aspirantes á

ingreso en la Academia del arma de mi cargo á fin de cubrir las 143 plazas vacantes que existen en la misma, así como las que puedan ocurrir hasta el 10 de Julio próximo, fecha en que se ha de dar principio á las oposiciones, he dispuesto se verifique el llamamiento en la forma acostumbrada para que llegue á noticia de los interesados, que pueden dirigir sus instancias á esta Direccion general solicitando su admision al curso desde el dia 1.º de Abril hasta fin de Junio venidero, teniendo presentes los articulos del reglamento orgánico de dicha Academia que á continuacion se insertan:

«Art. 51. Las expresadas vacantes se adjudicarán por mitad entre los hijos de militares y paisanos, siendo preferidos para cubrirlas los de los primeros que hubiesen muerto en accion de guerra, de sus resultas ó de epidemia.

Art. 52. Si del exámen no resultase suficiente número de aprobados en una de estas dos clases, y si con exceso en la otra, podrán completarse las vacantes sin atender á la proporcion de que habla el articulo anterior; pero sin que en ningun caso exceda el número de hijos de militares al de la clase de paisanos.

Art. 53. Pueden aspirar á la plaza de alumnos todos los individuos de tropa del Ejército, Milicias y Armada, y todos los jóvenes que tengan las siguientes circunstancias.

1.ª Haber cumplido 14 años los hijos de militares y 16 los de paisanos, y no exceder unos y otros de 20 el dia que deben filiarse.

2.ª Reunir una estatura proporcionada á su edad; la aptitud fisica que para el servicio de

las armas exige la ley de reemplazos que se halla vigente, y carecer de los defectos de miopía ó presbicia.

3.<sup>a</sup> Ser aprobados en los exámenes de ingreso de todas las materias que le constituyen.

Art. 54. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes al Director general del arma, acompañadas de los documentos que siguen:

1.<sup>o</sup> Partida de bautismo original legalizada, sin enmienda ni raspadura, y sin que esta pueda sustituirse por ningún otro documento.

2.<sup>o</sup> Certificación de buena conducta librada por la Autoridad competente, en la que conste no estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

3.<sup>o</sup> Una obligación en forma legal en que se comprometa el padre, tutor ó encargado á depositar en Caja las cantidades que se le exijan por asistencias, matrículas y demás derechos, y á su renovacion sucesiva 20 dias ántes de terminar el trimestre.

Art. 55. Todo alumno para filiarse necesita presentar la carta de pago en que acredite haber depositado en Caja las cantidades siguientes:

Dos trimestres de asistencias, uno adelantado y otro en concepto de fianza, á razon de 3 pesetas diarias; 150 pesetas para satisfacer los muebles y efectos que han de recibir á su entrada; 15 pesetas para los derechos trimestrales de matrícula, y 15 pesetas para gastos particulares del alumno, que se le entregarán á razon de 5 cada mes.

Los hijos y huérfanos de Jefes y Oficiales que tengan pension por el Estado y estén en el goce de ella satisfarán los dos trimestres á que hace referencia el párrafo anterior á razon de 50 céntimos de peseta diarios, abonando á razon de una peseta los que aun no hubiesen alcanzado los beneficios que aquella les concede. Los hijos de Oficiales generales que tuvieren derecho á pension pagarán una peseta ó una 50 céntimos, segun estuvieren ó no en el goce de la misma.

Los hijos de Oficiales muertos en campaña no satisfarán cantidad alguna en concepto de asistencias, y tanto estos como los demás que cobren pension del Estado quedarán dispensados del pago de las correspondientes á matrículas.

Igual beneficio disfrutarán los demás pensionistas á medida que vayan entrando en el goce de las suyas respectivas.

Art. 56. Los alumnos externos pagarán únicamente los derechos de matrícula; pero por si llegase el caso previsto en el art. 67, tendrán constantemente depositadas en Caja las asistencias de un trimestre y 150 pesetas que se exigen por efectos que deben recibir.

Art. 57. Los que aspiren al goce de las referidas pensiones, además de los documentos que se exigen á los hijos de paisanos, presentarán en cada caso especial los documentos siguientes:

4.<sup>o</sup> Copia legalizada del despacho ú orden del último empleo del padre, si fuere militar en actual servicio.

5.<sup>o</sup> Partida de casamiento de los padres debidamente legalizada, segun lo dispuesto en Real orden de 7 de Setiembre de 1875.

6.<sup>o</sup> Certificado expedido por la Administracion económica de la provincia en que conste no haber pasado á otra carrera el padre del aspirante, caso de ser huérfano ó hijo de retirado.

7.<sup>o</sup> Fé de defuncion ó expediente justificativo del fallecimiento del padre, si hubiese muerto en funcion de guerra, de sus resultas ó de epidemia.

Art. 58. Los que aspiren á las pensiones de gracia elevarán las documentadas instancias á S. M. el Rey, si bien siempre por conducto del Director general del arma.

Art. 59. Concedida por este la admision al concurso, los aspirantes se presentarán el dia que se señale para ser reconocidos por los Facultativos de la Academia: si de este acto resultase alguno inútil, podrá sufrir nuevo reconocimiento por otro Médico castrense y el que designe el interesado, de cuya cuenta serán los honorarios. En caso de divergencia, se procederá al tercero por otros dos Médicos del cuerpo de Sanidad militar si los hubiese, siendo definitivo el resultado de este reconocimiento.

Art. 60. Los declarados útiles principiarán los ejercicios de exámenes en la forma que se expresa en este reglamento; y de los que reunan las condiciones marcadas en el mismo se elevará la correspondiente propuesta.

Art. 61. Aprobada esta, y una vez admitidos en la Academia como alumnos, se presentarán el dia 20 de Agosto próximo con el completo de prendas que á continuacion se detallan; en concepto de que las de uniforme han de ser de hechura y calidad exactamente iguales al tipo que debe existir en el almacen de la Academia.

#### *Prendas de uniforme.*

Ros completo.

Levita.

Dos pares de pantalones grancé.

Capote abrigo.

Dos polacas, una de paño gris cerrada con una hilera de botones, conforme al modelo, y otra de lanilla, de idéntica forma y color.

Gorra.

Espada de reglamento.

Cinturones de gala y diario.

#### *Ropa blanca.*

Seis camisas de hilo, marcadas con sus iniciales, como toda la ropa y efectos del alumno, y doce cuellos rectos.

Doce pares de calcetines.

Doce pañuelos de hilo blanco para bolsillo.

Seis pares de calzoncillos de hilo, largos para sujetarlos por encima de los calcetines.

Cuatro sábanas de hilo.

Cuatro fundas de almohada id.

Dos talegos de lienzo blanco para la ropa sucia.

Cuatro toallas de hilo.

#### *Varios efectos.*

Dos mantas blancas de lana.

Dos pares de guantes de reglamento.

Dos pares de botinas de becerro de una pieza.

Cubierto completo de plata, marcado con sus iniciales.

Dos colchas de percal y una blanca. (Se facilitarán por la Academia, satisfaciendo su importe, con objeto de que haya la debida uniformidad.)

Libros de texto á medida que los necesite.

Un candelero de laton, arreglado á modelo, y los útiles de aseo y escritorio que se requieran para su decorosa permanencia en el establecimiento.

Art. 62. Los alumnos recibirán á su ingreso en la Academia los efectos que siguen, cuyo importe corresponde á la cuota de 150 pesetas que han satisfecho de entrada:

Un catre de hierro.

Un colchon.

Un jergon.

Dos almohadas.

Una cómoda-papelera.

Una banqueta ó silla.

Un correaje completo.

Dos servilletas.

Un tercio de mantel y demás servicio de mesa.

Todos los efectos anteriores serán inventariados y marcados con el número del alumno. Estos cuidarán de su limpieza y conservacion. No podrán cambiarlos, y quedarán obligados á reponerlos, así como las demás prendas de su pertenencia, siempre que por cualquier motivo las pierdan ó deterioren.

Art. 65. El alumno que á su ingreso en la Academia hubiese obtenido las censuras de muy bueno en todos las materias de exámenes podrá solicitar, si estuviere preparado para ello, el del primer año académico dentro del plazo de un mes, contado desde el dia de su entrada. Para ganar este curso necesitará igualmente las notas de muy bueno en todos los ejercicios que haga. Por ningun concepto se permitirá que los alumnos ganen el segundo y tercer curso académico, ni hagan sus estudios fuera del establecimiento; pues las prácticas de hábitos militares que se adquieren ordenada y colectivamente no pueden tenerse fuera de la Academia.

(Se concluirá.)

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 26 del mes de Abril de 1878, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los señores Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE de la finca.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	Plazos.....	Ptas. Cts.
D. Manuel Lopez.....	Nuévalos.	Urbana.	Nuévalos.	Clero.	14	56:25
Vicente Cubero.....	Aluenda.	Rústica.	Aluenda.	Idem.	»	37:50
Silvestre Bernal.....	Calatayud.	Urbana.	Calatayud.	Idem.	»	505
Bonifacio Taus.....	Tarazona.	Idem.	Tarazona.	Idem.	»	18:12
Manuel Pablo.....	El Frasno.	Idem.	El Frasno.	Idem.	»	17:50
Valentin Badesa.....	Calatayud.	Idem.	Calatayud.	Idem.	»	162:50
Santiago Moreno.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	182:50
Ramon Lozano.....	Paracuellos de la Ribera	Rústica.	Paracuellos.	Idem.	»	107:50
Juan Gaspar.....	Calatayud.	Urbana.	Calatayud.	Idem.	»	68:50
Valentin Badesa.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	130
Juan Badesa.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	100
Narciso Gimenez.....	Cervera de la Cañada.	Idem.	Cervera.	Idem.	»	23:91
Iñigo Gil.....	Idem.	Rústica.	Idem.	Idem.	»	10:69
Tomás Noheno.....	Jaulin.	Idem.	Jaulin.	Idem.	13	55:01
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	88:76
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	78:76
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	26:26
Manuel Martinez.....	Arándiga.	Idem.	Arándiga.	Idem.	»	87:54
Francisco Bosque.....	Riela.	Urbana.	Riela.	Idem.	12	8:12
Mariano Condé y Casao.	Zaragoza.	Idem.	Zaragoza.	Idem.	6	3:5
Mateo Agustin.....	Remolinos.	Rústica.	Remolinos.	Estado.	12	14:13
Estéban Campos.....	Zaragoza.	Idem.	Zaragoza.	Idem.	9	263:25
Ramon Ramon.....	Erla.	Urbana.	Erla.	Beneficencia.	»	87
Pedro Ferrer.....	Fuentes de Giloca.	Idem.	Fuentes.	Propios.	8	58:87
Agustin Iso.....	Zaragoza.	Rústica.	Sos.	Idem.	6	1.800
Antonio Iglesias.....	Idem.	Idem.	Chodes.	Idem.	2	1.700

Zaragoza 12 de Abril de 1878. — El Jefe económico, Joaquin Ozores.

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 1.º del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de Jijon la cátedra de Historia natural, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 2 del corriente mes.

Lo que se anuncia al público, á fin de que los catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos, que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tengan por lo ménos el Título de Bachiller en la Facultad de Ciencias, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los profesores en la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto y con informe del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luégo sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 4 de Abril de 1878.—El Rector, Gerónimo Borao.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 1.º del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública, el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de Orense la cátedra de Historia natural, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 2 del corriente mes.

Lo que se anuncia al público, á fin de que los catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos, que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tengan por lo ménos el Título de Bachiller en la Facultad de Ciencias, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 dias, á contar desde la pu-

blicacion de este anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los profesores en la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto y con informe del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luégo sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 4 de Abril de 1878.—El Rector, Gerónimo Borao.

## SECCION SEXTA.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa se admitirán por todo el corriente mes de Abril las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza individual, previa presentacion de títulos que así lo acrediten.

Torres de Berrellen 11 de Abril de 1878.—El Alcalde, Antonio Caparrós.

## PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIOS.

## ATRASOS DEL CLERO

Y DEMAS CLASES DE VALORES DEL ESTADO.

Se compra y vende toda clase de valores cotizables en la Bolsa de Madrid á tipo de cotizacion próximamente. Calle de Alfonso I, núm. 18, principal, Escritorio de Roberto Repollés.

## AL CLERO.

En el escritorio de Félix Repollés, Mendez Nuñez, 36, se compra al 28 por 100 el papel con que han satisfecho sus haberes á dicha clase, siempre que los valores contengan los dos cupones vencidos.

IMPRESA DEL HOSPICIO.